REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL

Municipalidad de San José de Maipo
Secretaria Comunal de Planificación
Recibido 5 OCT 2016
N° Ingreso 749

SECPLA

30

DECRETO EXENTO Nº 428.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, JULIO 28 DE 2016.

VISTOS:

1.- Decreto Exento N° 404 de fecha 13.07.2015 mediante el cual se aprueban las Bases Administrativas Generales Licitación Pública "Concesión de un Bien Nacional de Uso Público, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo" y las Especificaciones Técnicas.

2.- Memorándum N° 44/2016 de la Secretaria Comunal de Planificación al Sr. Alcalde, mediante el cual informa de carta de desistimiento de la Empresa FLESAN S.A. a la Licitación Pública ID 3625-30-LP15, denominada Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM 03.

3.- La instrucción del Sr. Alcalde inserta en el documento precedente, enviada al Secretario Municipal.

4.- Decreto Exento Nº 022 del 22.11.2006 que designa como Secretario Municipal, a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8º E.U.M. a contar del 27.11.2006.

5.- El Decreto Alcaldicio Nº 040 del 06.12.2012, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luís Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.2012 y por un período de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución Nº 55 del 24.01.1992, de Contraloría General de la República

DECRETO:

1.- DECLARESE desierta la Licitación Pública ID 3625-30-LP15, denominada "**Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM 03**", por desistimiento de la Empresa FLESAN S.A.

2.- AUTORIZASE la Publicación en el Portal Informático WWW.MERCADOPUBLICO.CL. de una nueva Licitación Pública.

Anótese, comuníquese y archívese.-

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
MINISTRO DE FE
SECRETARIO MUNICIPAL

NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO

LUIS PEZOA ALVAREZ
A L C A L D E

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; SECPLA; OBRAS; JURIDICO; ARCHIVO.-

LPA/NSC/mfr.-

ASESORIA JURIDICA

MEMORAMDUM N° 274/2016.-

A	:	SR. LUIS HERNÁN PEZOA ALVAREZ. ALCALDE.
DE	:	SR. MAURICIO ESTRADA HORMAZÁBAL DIRECTOR ASESORIA JURIDICA.
MAT.	:	INFORMA.
ANT.	:	MEMO N° 63/2016 DE SECRETARÍA MUNCIPAL, DE 29.07.2016 Y PROVIDENCIA ESTAMPADA EN EL MISMO DOCUMENTO.
FECHA	:	21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Junto con saludarlo, por el presente me hago cargo de responder su solicitud efectuada mediante providencia estampada en el Memo N° 63/2016 de SECREMU singularizado en antecedentes, respecto de la representación promovida por el Sr. Nolberto Sandoval Castillo, por la solicitud promovida desde la SECPLA por su titular don Patricio Suárez S., mediante Memo N° 444/2016, de 18-07.2016.

Cúmpleme informar lo siguiente:

1.- En efecto, en el Memo N° 444/2016, el Director SECPLA da cuenta que el 14 de julio de 2016 se ingresó un documento rubricado por la empresa FLESAN , por el cual manifiesta su decisión de desistirse de la oferta efectuada en el proceso licitatorio ID 3625-30-LP16, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo", SJM", correspondiente a 6 bancos decantadores de áridos; lo que importa, en la valoración del emisor, que quedaba truncado el procedimiento licitatorio con respecto a dicha oferta y que, por tal motivo, debía declararse desierto y dictarse el correspondiente decreto para su validación.

2.- Haciéndose cargo de lo expuesto por el Director SECPLA, el Sr. Alcalde estampó providencia en la misiva, disponiendo la decretación de lo informado, en los términos solicitados por la SECPLA.

3.- Por el Memo N° 63/2016, el Secretario Municipal invoca el artículo 59 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para formular por

escrito ciertas observaciones respecto del contenido del Memo N° 444/2016 SECPLA, manifestando con ello que considera ilegal la instrucción para decretar efectuada por el alcalde como providencia estampada en la comunicación previamente referida, pero que la cumplirá si se le reitera.

4.- El Secretario Municipal sostiene que:

4.1.- El órgano institucionalmente facultado para declarar desierta una licitación, es la Comisión de Apertura y Evaluación de la Licitación. El titular de la SECPLA integra dicha comisión y la preside, pero por sí solo no puede resolver que una licitación debe declararse desierta.

4.2.- De acuerdo a las bases licitatorias y para el caso que a la Comisión (debe entenderse que se refiere a la de Evaluación) se le hubiere expirado el lapso de competencia, tal competencia se desplazaría a la Comisión Alcaldicia de Áridos.

4.3.- La manifestación de voluntad de la empresa FLESAN, contenida en la comunicación de la que tomó nota e informó la SECPLA, por la cual informa de su desistimiento a la oferta en la licitación pública, constituye sólo un dato que debe analizarse, ponderarse y resolverse por el órgano competente, negando que la SECPLA tenga facultamiento para ello o que su titular las tenga.

4.4.- La empresa FLESAN S.A. solicitó la devolución de las boletas de garantía (se refiere a las de seriedad de la oferta), asunto que debería analizarse y resolverse por la Comisión (se refiere a la de Evaluación). Dicha Comisión, en opinión del SECREMU, debe pedir un pronunciamiento formal del Asesor Jurídico, pero sin indicar sobre qué materia o punto legal: sólo agrega que las boletas son para garantizar la seriedad de la oferta y cuando un oferente se desiste (de su oferta), las cauciones deben hacerse efectivas en beneficio del mandante.

Por lo expuesto, termina pidiendo:

4.a) Que se deje sin efecto el Decreto por el que se acepta el desistimiento de la empresa FLESAN S.A.;

4.b) Que el Decreto se someta a análisis y opinión de los responsables de pronunciarse;

4.c) En defecto de todo lo anterior, que se le insista y se le ordene firmar el decreto, para liberarlo de responsabilidad administrativa.

5.- Conforme a lo expuesto, me hago cargo de cada uno de los argumentos reseñados en el apartado 4.- precedente:

5.1.- Sobre la competencia para declarar desierta una licitación.-

5.1.1.- El artículo 9° de la Ley N° 19.886 señala que el órgano contratante puede declarar, mediante resolución fundada, la inadmisibilidad de las ofertas o desierta la licitación. En el primer caso, la inadmisibilidad se declarará cuando las ofertas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. En el segundo caso, se declarará desierta la licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando presentándose ofertas estas no resulten convenientes a los intereses del órgano contratante.

5.1.2.- En uno y otro caso, la ley dispone que debe dictarse una resolución fundada. Para el caso de la municipalidad, tal decisión deberá contenerse en un decreto alcaldicio, según lo previene el artículo 12 de la Ley N° 18.695.

5.1.3.- Ahora bien, el artículo 10 de la Ley N° 19.886, establece que el contrato que se adjudique, será el resultado de un procedimiento licitatorio sustentado en bases licitatorias, aprobadas por la autoridad competente, cuyas características será definidas por el Reglamento de la ley, a este respecto el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004.

5.1.4.- Los artículos 19 a 23 del Reglamento establecen el contenido mínimo de las bases licitatorias, señalando a su respecto las etapas de apertura y evaluación y los productos que deben obtenerse de su proceder, especialmente la elaboración de informes fundados, que se remitirán a la autoridad superior de la entidad licitante.

5.1.5.- Las Bases Administrativas Generales y la Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública "Concesión de un Bien Nacional, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, comuna de San José de Maipo", aprobadas por Decreto Exento N° 404, de 13 de julio de 2015, establece en la letra b) del Capítulo Definiciones, que la "Comisión de Apertura y Evaluación" será "*...la encargada de recibir, analizar, evaluar y calificar las propuestas presentadas por los oferentes mediante cuadro comparativo de los puntajes obtenidos por cada oferente de acuerdo a ponderaciones de pauta de evaluación, además de emitir un informe razonado al Alcalde con las ofertas mejor evaluadas*".

5.1.6.- Por consiguiente, ninguno de los cuerpos normativos considerados para el procedimiento licitatorio de los áridos, legal, reglamentario o pliego de

condiciones, le entregó algún tipo de facultamiento a la Comisión de Evaluación para declarar desierta la licitación.

5.1.7.- A lo más, extender el informe fundado para que resuelva el jefe superior del servicio; pero en dicho caso, cabe señalar que su actividad cesó cuando se remitió el informe antes referido, para que se resolviese la respectiva adjudicación. El artículo 40 bis en su número 5, dispone que la Comisión Evaluadora indique en su informe la proposición que se envía a la autoridad que debe tomar la decisión final, expresión indicativa que su actividad cesa con la elaboración del informe.

5.2.- Sobre la competencia para declarar desierta la licitación por parte de la Comisión Alcaldicia de Áridos.-

5.2.1.- Conforme a la Ordenanza de Áridos aprobada por Decreto Exento N° 4, de 13 de enero de 2007, señala en su artículo 2° letra f) que la "*Comisión Alcaldicia: será aquella unidad técnica que tiene a su cargo la aplicación de la presente Ordenanza, y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen en el lecho y cauce del Río Maipo. Para estos efectos se tendrá por dicha comisión, facultades suficientes para instruir o solicitar la colaboración y/o apoyo a otras unidades, departamentos o direcciones del municipio, con el fin de cumplir lo señalado en esta ordenanza*".

5.2.2.- De la norma transcrita, resulta evidente que las acciones que ejecute la Comisión Alcaldicia de Áridos en ningún caso pueden extenderse a la asunción de competencias y potestades que les son entregadas por instrumentos normativos de mayor jerarquía, legal y reglamentario, a la propia entidad licitante y a otras unidades que colaboran en el procedimiento licitatorio.

5.3.- Sobre el facultamiento de la Secretaría Comunal de Planificación en el conocimiento del desistimiento de la empresa FLESAN.-

5.3.1.- El artículo 10 inciso 3° de la Ley 19.886 señala que "*los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente*".

5.3.2.- Mediante el Decreto Exento N° 404, de 13 de julio de 2015, fueron aprobadas las Bases Administrativas Generales y la Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública "Concesión de un Bien Nacional, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, comuna de San José de Maipo".

5.3.3.- En la letra i) del Capítulo Definiciones, se señala lo siguiente: "*La Secretaría Comunal de Planificación será designada como Unidad Técnica, la que deberá considerar los principales objetivos de la licitación, y tendrá a su cargo la inspección y la supervisión del desarrollo y la mantención del servicio.// El Concesionario quedará obligado a otorgar todas las facilidades a esta Unidad para que ejerza su labor apropiadamente.*"

5.3.4.- De acuerdo a la norma transcrita, a la Secretaría Comunal de Planificación sí le correspondía conocer e intervenir en la presentación efectuada por FLESAN, toda vez que la propia Entidad Licitante –la Municipalidad de San José de Maipo- le cometió que tuviere una participación protagónica en el cumplimiento de los objetivos de la licitación, que no son otros que los expuestos manifiestamente en su denominación, esto es, la concesión de un bien nacional de uso público en el río Maipo, para explotar y extraer áridos mediante sistema de banco decantador, mediante la suscripción de un contrato.

5.3.5.- Luego, resulta inconcuso que le correspondía conocer la voluntad de FLESAN y hacer alguna proposición a su respecto, toda vez que la autoridad llamada a resolver y adoptar una decisión final –el Alcalde-, debía hacerlo porque se encuentra obligado a ello; y a hacerlo fundadamente (artículos 3°, 4°, 5° y 8° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos.

5.4.- Sobre solicitud de devolución de boletas de seriedad de la oferta efectuada por empresa FLESAN y competencia de Comisión de Evaluación para disponer su entrega.-

5.4.1.- El artículo 11 de la Ley N° 19.886 dispone lo siguiente respecto de las cauciones y garantías en un proceso licitatorio:
"*Artículo 11.- La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación. Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos. Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.*
Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores y el

fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que sin desmedrar su finalidad no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.
Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.
Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor".

5.4.2.- Conforme a la norma transcrita, entre las cauciones que se mencionan, se encuentra la de "seriedad de la oferta". El Reglamento de la Ley, en su artículo 31 no la conceptualiza, sin que tan solo describe su procedencia considerando el monto involucrado en la licitación pública respectiva.

5.4.3.- La Contraloría General de la República ha sostenido (Dictámenes números 38.566, de 2013;30.509, de 1997; y 14.005, de 2011) , 30.509, de 1997, y 14.005, de 2011), que el objeto fundamental de la garantía de la seriedad de la oferta es respaldar la actuación de un oferente hasta el momento en que firma el contrato adjudicado.

5.4.4.- La letra a) del Párrafo ii. Anexos Administrativos del Capítulo 9.- Presentación y Apertura de las Ofertas de la Licitación Pública "Concesión de un Bien Nacional, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, comuna de San José de Maipo", debían constituir una garantía por "seriedad de la oferta" por $10.000.000.- por cada banco por el cual formularan oferta, las que deberían tener una vigencia no menor a 90 días contados desde la fecha del acto de apertura. Esta boleta sería devuelta al oferente, a su solicitud escrita, una vez que el contrato adjudicado fuera suscrito por aquél; pero si no firmare el contrato en el plazo de 30 días de notificado el decreto de adjudicación, se cancelaría administrativamente aquella y se haría efectiva la garantía por "seriedad de la oferta".

5.4.5.- Según todo lo expuesto, la garantía de seriedad de la oferta caucionaba el período comprendido desde el acto de apertura y hasta la suscripción o retractación de firmar -en su caso- del contrato de concesión de un bien nacional de uso público en el río Maipo, para explotar y extraer áridos mediante sistema de banco decantador, mediante la suscripción de un contrato.

5.4.6.- Lo que sabemos respecto de la Licitación Pública ID 3625-30-LP16, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo", SJM", es lo siguiente:

i.- Se hizo el llamado respectivo por la plataforma digital de www.mercado público.cl.-

ii.- Se recibieron dos ofertas, la de Pétreos S.A. y la de FLESAN S.A.

iii.- La de Pétreos fue declarada inadmisible.

iv.- La de FLESAN S.A. se evaluó y se propuso adjudicarla conforme a las ofertas presentadas por cada banco decantador al que postuló.

v.- No se priorizaron en el Informe de la Comisión Evaluadora otras ofertas, porque no se presentaron otras distintas de las mencionadas y una no cabía evaluarla por su inadmisibilidad.

vi.- La apertura de las ofertas se hizo con fecha 15 de febrero de 2016, oportunidad en que se conocieron las referidas de Pétreos y Flesan.

vii.- Con fecha 19 de febrero de 2016, se constituyó la Comisión Evaluadora, la que efectuó el examen de las dos ofertas presentadas. Se declaró inadmisible la de Pétreos y se evaluó favorablemente la de Flesan, constituyendo ello la proposición de la Comisión para adjudicar por parte de Alcaldía y Concejo Municipal.

viii.- La adjudicación no se verificó en el plazo de vigencia de la boleta de seriedad de las ofertas. Las Bases Administrativas tampoco consideraron la prórroga para el caso que se extendiera la deliberación para adjudicar. Luego, a la fecha de vencimiento de la boleta de seriedad de la oferta entregada por Flesan, el procedimiento de adjudicación no se había verificado.

5.4.7.- Consecuentemente, la manifestación de voluntad de Flesan ocurre durante un momento en el cual ya había expirado la vigencia de la caución y, además, no se había concluido la etapa del proceso licitatorio que conduciría a la suscripción de un contrato de concesión, como lo es la adjudicación.

5.4.8.- En el ámbito de la contratación administrativa, área regida por el derecho público administrativo, la suscripción de un contrato, cualquiera, constituye un acto que debe estar debidamente caucionado a la época de celebración. Pero dicha regla parte de la premisa necesaria que el contrato pueda celebrarse como consecuencia necesaria del procedimiento de contratación utilizado. En el caso de la Licitación Pública ID 3625-30-LP16, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo",

SJM", la celebración del contrato de concesión requería que el acto de adjudicación se hubiere realizado en su completitud, lo que no ocurrió.

5.4.9.- Por consiguiente, la retractación o desistimiento de la oferta por parte de FLESAN se produce –tal como lo dice la empresa en su comunicación- en un período que no se encuentra asegurado por la boleta de garantía por la expiración del plazo de vigencia de esta. A lo anterior, debe señalarse que no se concluyó la fase de adjudicación por parte del municipio y tampoco podía hacerlo después de expirada la vigencia de la boleta de garantía, porque no habría un acto caucionado al momento de suscribir el contrato. Por último, la vigencia de la boleta de garantía se encontraba indicado en las Bases administrativas y estas no contemplaron la prórroga de la misma para extender el período de deliberación por la adjudicación.

5.4.10.- Además, las Bases Administrativas, la Ley N° 19.886 y el Reglamento de la Ley, sólo contemplan regulaciones punitivas para el desistimiento o retractación de la oferta, solo para el oferente respecto del cual se ha resuelto en su favor la adjudicación que conduce a la celebración de un contrato. La retractación hecha por FLESAN, fuera del período en que debió resolverse la adjudicación, no se encuentra sancionado.

5.4.11.- Así las cosas, resulta pertinente y procedente que la Municipalidad se haga cargo de la decisión del oferente FLESAN, asumiendo que lo manifestado por la empresa es una retractación de su oferta, que no se encuentra sancionada por los instrumentos regulatorios (bases, ley, reglamento) de la Licitación Pública ID 3625-30-LP16, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo".

5.4.12.- Por consiguiente, el acto administrativo que se dicte –decreto- deberá tomar nota que se trata, propiamente, de desistimiento o retractación de la oferta por parte de la empresa proponente, teniendo en consideración que era una oferta imposible de adjudicar dado que se encontraba sin ninguna cobertura garantística que amparara hasta la celebración del contrato correspondiente y la entrega de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

5.4.13.- Respecto de las boletas de garantía, dadas la expiración de las mismas, ellas nada aseguran y tampoco podría imputarse como consecuencia sancionatoria para un acto que, ni en las bases administrativas, ni en la ley ni en su reglamento, se considera para su sanción.

6.- Finalmente, no debe descartarse y, por lo demás, resulta recomendable, que se disponga la instrucción de uno o más procedimientos disciplinarios, que se

avoquen al examen de los procesos que condujeron al intríngulis descrito en los apartados precedentes.

Es todo cuanto puedo informarle.

Le saluda atentamente a Usted.

MAURICIO ESTRADA HORMAZÁBAL.
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

Distribución:
-Admt.
- Control Interno.
-Secremu.
-DAF.
-Secpla.
-Dom.
-Archivo

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL

Municipalidad de San José de Maipo
ASESORÍA JURIDICA
Recibido 11 Agosto 2016
Ingreso 254

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
OIRS
Fecha 29 JUL. 2016
Ingreso Nº 4527

MEMO Nº 63 /2016

ANT: Memorándum N°444 SECPLA. de fecha 18/07/2016.

MAT.: Informa Improcedencia de Memorándum que solicita Decreto Exento

San José de Maipo, julio 29 de 2016.-

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : SEÑOR
LUIS PEZOA ALVAREZ
ALCALDE
PRESENTE.-/

Cumpliendo con lo establecido en el Art. Nº 59 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, informo a usted lo que indico:

Con fecha 22/07/2016, fue recibido el Memorándum del ANT, conteniendo instrucción suya, para decretar desistimiento de Oferta de Flesan S.A. en Licitación ID 3625-30-LP15 y convocar a nueva Licitación Pública. En tal contexto y previamente cumplida su instrucción de decretar, es mi deber funcionario señalar a usted lo siguiente:

1.- No corresponde que el Director de la SECPLA solicite declarar Desierta la Licitación, pues le debo recordar que el órgano institucional facultado para ello es La Comisión de Apertura y Evaluación de la Licitación, en donde el Secpla es Presidente, pero NO la Comisión.
2.- De acuerdo también con las Bases de la Licitación, y en el caso que la Comisión estuviera extinta en su competencia, las mismas indican que es la Comisión Alcaldicia de Áridos, entidad colegiada, encargada de supervigilar la correcta aplicación de la normativa de áridos.
3.- Que la nota dirigida por la Empresa Flesan S.A. a la Secpla, informando de su desistimiento, es sólo un dato, el cual debe ser analizado, ponderado y resuelto por el órgano competente y no por el Director de la Secpla.
4.- El simple hecho que las boletas de garantías NO se encuentren vigentes y la solicitud de devolución de aquellas, que realiza la empresa Flesan S.A. debe necesariamente ser analizada y resuelta por la Comisión, la cual en mi opinión, debe solicitar al Asesor Jurídico, emitir un pronunciamiento formal, pues las

boletas son precisamente para garantizar la Seriedad de la Oferta y cuando un oferente se desiste de su propuesta, estas se deben hacer efectivas a favor del Mandante.

5.- El día miércoles recién pasado, se realizó una reunión de la Comisión de Áridos y dado que el Director de Secpla pidió incorporar un punto vario en la tabla, informó a la Comisión del desistimiento de la Empresa de su oferta. Dado que yo había informado previamente al referido Director de manera verbal mis opiniones, las reiteré a la Comisión, pues en caso que la solicitud del Director de la Secpla al Sr. Alcalde en memorándum antes citado no sea una interpretación correcta del marco jurídico, nos haría a usted y al suscrito, solidariamente responsables de liberar una caución por $ 60.000.000.

6.- Por todo lo anterior, solicito a usted si lo tiene a bien, dejar sin efecto el referido Decreto, del cual adjunto copia, para que lo someta a análisis y opinión de los responsables de pronunciarse. En caso contrario, solicito también que me insista y ordene a firmar el Decreto, con lo cual me libera de mi responsabilidad administrativa.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.

NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

cc: Archivo

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 428.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, JULIO 28 DE 2016.

VISTOS:

1.- Decreto Exento N° 404 de fecha 13.07.2015 mediante el cual se aprueban las Bases Administrativas Generales Licitación Pública "Concesión de un Bien Nacional de Uso Público, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo" y las Especificaciones Técnicas.

2.- Memorándum N° 44/2016 de la Secretaria Comunal de Planificación al Sr. Alcalde, mediante el cual informa de carta de desistimiento de la Empresa FLESAN S.A. a la Licitación Pública ID 3625-30-LP15, denominada Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM 03.

3.- La instrucción del Sr. Alcalde inserta en el documento precedente, enviada al Secretario Municipal.

4.- Decreto Exento Nº 022 del 22.11.2006 que designa como Secretario Municipal, a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8º E.U.M. a contar del 27.11.2006.

5.- El Decreto Alcaldicio Nº 040 del 06.12.2012, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luis Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.2012 y por un período de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución Nº 55 del 24.01.1992, de Contraloría General de la República

DECRETO:

1.- DECLARESE desierta la Licitación Pública ID 3625-30-LP15, denominada "**Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo, SJM 03**", por desistimiento de la Empresa FLESAN S.A.

2.- AUTORIZASE la Publicación en el Portal Informático WWW.MERCADOPUBLICO.CL. de una nueva Licitación Pública.

Anótese, comuníquese y archívese.-

LUIS PEZOA ALVAREZ

ALCALDE

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
C.I.A.S.
Fecha 15 JUL 2016
Ingreso N° 4.313

MEMORAMDUM N° 444 /2016.-/

A	:	SR. LUIS PEZOA ALVAREZ ALCALDE
DE	:	SR. PATRICIO LORENZO SUAREZ DIRECTOR DE SECPLA
ANT.	:	Envía Carta de desistimiento de Empresa FLESAN a Licitación ID 3625/30/LP16, denominada Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo, SJM 03.
MAT.	:	Solicita declarar DESIERTA licitación que indica y autorizar un nuevo llamado a licitacion pública.
FECHA	:	18 de Julio 2016

Remito a Ud. para su conocimiento y resolución copia de comunicación de fecha 13 de Julio de 2016 e ingresada en ésta unidad el día 14 de Julio próximo pasado. Por esta la Empresa oferente FLESAN S.A. manifiesta su decisión de desistirse de la oferta efectuada en el proceso licitatorio ID 3625/30/LP16, denominada Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo, SJM 03, correspondiente a 6 Bancos Decantadores de Áridos.

La noticia dada por FLESAN S.A. importa que queda troncado el procedimiento licitatorio con respecto a ésa oferta, de modo tal que debe declararse DESIERTO y dictarse el correspondiente decreto para su validación.

Así mismo solicito autorización y que ello sea también decretado, para que se proceda a un nuevo procedimiento licitatorio público.

Se adjunta:

- **Carta de desistimiento empresa FLESAN S.A.**

Sin otro particular, le saluda atentamente a U.

PATRICIO LORENZO SUAREZ S.
DIRECTOR
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

SECREMU
Decrete las dos materias que esta solicitando el director SECPLA

PSS/avu.-

Municipalidad de San José de Maipo
Secretaría Comunal de Planificación
Recibido 14 JUL 2016
N° Ingreso 523

FLESAN

Santiago, 13 de Julio de 2016

Señores:

SECPLA

Municipalidad de San José de Maipo

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
Fecha 14 JUL 2016
Ingreso N° 2.414

Presente

De nuestra Consideración:

Mediante la presente desistimos de nuestra oferta para la licitación **licitación "Concesión de un Bien Nacional de Uso Público, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de áridos en el Río Maipo, Comuna de San José de Maipo"**. Lo anterior debido al excesivo tiempo transcurrido desde la presentación de la oferta el 15 de Febrero de 2016, de la cual actualmente no existe ninguna adjudicación, la que por fecha estipulada en Mercado Público debería ser realizada el 15 de Abril de 2016.

Junto con lo anterior, solicitamos la devolución de las boletas de garantía entregadas, las que a la fecha se encuentran vencidas debido a que las Bases de Licitación estipulaban que debían tener fecha de vigencia de 90 días desde el acto de la apertura.

Sin otro particular, se despide Atte.

Enrique Conget Acuña

Gerente Divisional

FLESAN S.A

REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL

MEMO Nº 63 /2016

ANT: Memorándum N°444 SECPLA. de fecha 18/07/2016.

MAT.: Informa Improcedencia de Memorándum que solicita Decreto Exento

San José de Maipo, julio 29 de 2016.-

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : SEÑOR
LUIS PEZOA ALVAREZ
ALCALDE
PRESENTE.-/

Cumpliendo con lo establecido en el Art. Nº 59 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, informo a usted lo que indico:

Con fecha 22/07/2016, fue recibido el Memorándum del ANT, conteniendo instrucción suya, para decretar desistimiento de Oferta de Flesan S.A. en Licitación ID 3625-30-LP15 y convocar a nueva Licitación Pública. En tal contexto y previamente cumplida su instrucción de decretar, es mi deber funcionario señalar a usted lo siguiente:

1.- No corresponde que el Director de la SECPLA solicite declarar Desierta la Licitación, pues le debo recordar que el órgano institucional facultado para ello es La Comisión de Apertura y Evaluación de la Licitación, en donde el Secpla es Presidente, pero NO la Comisión.
2.- De acuerdo también con las Bases de la Licitación, y en el caso que la Comisión estuviera extinta en su competencia, las mismas indican que es la Comisión Alcaldicia de Áridos, entidad colegiada, encargada de supervigilar la correcta aplicación de la normativa de áridos.
3.- Que la nota dirigida por la Empresa Flesan S.A. a la Secpla, informando de su desistimiento, es sólo un dato, el cual debe ser analizado, ponderado y resuelto por el órgano competente y no por el Director de la Secpla.
4.- El simple hecho que las boletas de garantías NO se encuentren vigentes y la solicitud de devolución de aquellas, que realiza la empresa Flesan S.A. debe necesariamente ser analizada y resuelta por la Comisión, la cual en mi opinión, debe solicitar al Asesor Jurídico, emitir un pronunciamiento formal, pues las

boletas son precisamente para garantizar la Seriedad de la Oferta y cuando un oferente se desiste de su propuesta, estas se deben hacer efectivas a favor del Mandante.
5.- El día miércoles recién pasado, se realizó una reunión de la Comisión de Áridos y dado que el Director de Secpla pidió incorporar un punto vario en la tabla, informó a la Comisión del desistimiento de la Empresa de su oferta. Dado que yo había informado previamente al referido Director de manera verbal mis opiniones, las reiteré a la Comisión, pues en caso que la solicitud del Director de la Secpla al Sr. Alcalde en memorándum antes citado no sea una interpretación correcta del marco jurídico, nos haría a usted y al suscrito, solidariamente responsables de liberar una caución por $ 60.000.000.

6.- Por todo lo anterior, solicito a usted si lo tiene a bien, dejar sin efecto el referido Decreto, del cual adjunto copia, para que lo someta a análisis y opinión de los responsables de pronunciarse. En caso contrario, solicito también que me insista y ordene a firmar el Decreto, con lo cual me libera de mi responsabilidad administrativa.

.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.

NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

cc: Archivo

ALCALDE

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
G.R.S
Fecha 19 JUL 2016
Ingreso N° 4.313

MEMORAMDUM Nº 444 /2016.-/

A	:	SR. LUIS PEZOA ALVAREZ ALCALDE
DE	:	SR. PATRICIO LORENZO SUAREZ DIRECTOR DE SECPLA
ANT.	:	Envia Carta de desistimiento de Empresa FLESAN a Licitación ID 3625/30/LP16, denominada Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo, SJM 03.
MAT.	:	Solicita declarar DESIERTA licitación que indica y autorizar un nuevo llamado a licitación pública. .
FECHA	:	18 de Julio 2016.

Remito a Ud. para su conocimiento y resolución copia de comunicación de fecha 13 de Julio de 2016 e ingresada en ésta unidad el día 14 de Julio próximo pasado. Por esta la Empresa oferente FLESAN S.A. manifiesta su decisión de desistirse de la oferta efectuada en el proceso licitatorio ID 3625/30/LP16, denominada Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Rio Maipo, SJM 03, correspondiente a 6 Bancos Decantadores de Áridos.

La noticia dada por FLESAN S.A. importa que queda troncado el procedimiento licitatorio con respecto a ésa oferta, de modo tal que debe declararse DESIERTO y dictarse el correspondiente decreto para su validación,

Así mismo solicito autorización y que ello sea también decretado, para que se proceda a un nuevo procedimiento licitatorio público.

Se adjunta:

- **Carta de desistimiento empresa FLESAN S.A.**

SECREMU
Decreto lo, de; materias que esta solicitando el alcalde
SECPLA

Sin otro particular, le saluda atentamente a U.

PATRICIO LORENZO SUAREZ S.
DIRECTOR
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION

PSS/avu.-

Municipalidad de San José de Maipo
Secretaria Comunal de Planificación
Recibido 14 JUL 2016
N° Ingreso 523

FLESAN

Santiago, 13 de Julio de 2016

Señores:

SECPLA

Municipalidad de San José de Maipo

Presente

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO
OIRS
Fecha 14 JUL. 2016
Ingreso N° 4.214

De nuestra Consideración:

Mediante la presente desistimos de nuestra oferta para la licitación **licitación "Concesión de un Bien Nacional de Uso Público, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de áridos en el Río Maipo, Comuna de San José de Maipo"**. Lo anterior debido al excesivo tiempo transcurrido desde la presentación de la oferta el 15 de Febrero de 2016, de la cual actualmente no existe ninguna adjudicación, la que por fecha estipulada en Mercado Público debería ser realizada el 15 de Abril de 2016.

Junto con lo anterior, solicitamos la devolución de las boletas de garantia entregadas, las que a la fecha se encuentran vencidas debido a que las Bases de Licitación estipulaban que debían tener fecha de vigencia de 90 días desde el acto de la apertura.

Sin otro particular, se despide Atte,

FLESAN S.A.

Enrique Conget Acuña

Gerente Divisional

FLESAN S.A